



Corte Suprema de Justicia
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Proyectista: Dr. Marvín Aguilar G.
Exp. No. 819.
Recurrente: Marlón Mejía Mendoza.
Recurrido: Inspector Gral. Del
Trab.

SENTENCIA No. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL.
Managua, Doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.
Las diez de la mañana.

V I S T O S, R E S U L T A:

En escrito presentado a las diez y cuarenta minutos de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de la III Región, el señor MARLON MEJIA MENDOZA, mayor de edad, soltero, obrero y de este domicilio, en su carácter personal y como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de la Empresa Estructuras Sandino, manifestó que la Empresa Estructuras Sandino, para la que laboran él y sus representados ha estado violando sus derechos laborales y sindicales por lo que a las once y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Octubre del presente año presentaron ante la Inspectoría Departamental del Ministerio del Trabajo, Local Dos, Pliego de Peticiones, el cual les fue admitido y remitido a la Dirección de Conciliación quien nunca los cito para los efectos de Ley; que por el contrario la Inspectoría dicha a solicitud del representante de la Empresa declaro ilegal una supuesta huelga que nunca existió; que habiendo apelado

de esta resolución se resolvió el recurso confirmado la declaratoria de ilegalidad, y que con base en esta resolución el representante de la Empresa Estructura Sandino solicitó y obtuvo mediante resolución dictada por la Inspectoría Departamental del Trabajo Local Dos, el despido masivo de todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que representa. Que la Inspectoría Departamental del Trabajo con su resolución en que admite el despido masivo viola las disposiciones Constitucionales consagradas en los Artos. 80, 82, 83 y 87 de la Constitución Política por lo que en su nombre y en representación del Sindicato dicho interponía Recurso de Amparo en contra del Inspector General del Trabajo EMILIO NOGUERA y en contra del Ministro del Trabajo FRANCISCO ROSALES y pedía además que se suspendiera la orden de despido dictada por el Inspector del Trabajo. La Sala Civil receptora por auto dictado a las once y veinte minutos de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis, admite el recurso; tiene como parte a MARLON MEJIA MENDOZA; pone en conocimiento del recurso al señor Procurador General de Justicia; oficia a los funcionarios recurridos para que rindan informe ante este Alto Tribunal; deniega la suspensión del acto reclamado y emplaza a las partes para que dentro de tres días comparezcan ante esta Corte a ejercer sus derechos. Conforme auto de las nueve de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por separado al Honorable Magistrado doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, quien se excuso de conocer por haber sido parte recurrida en el presente recurso. Llegados los autos a este Supremo Tribunal tuvo por personados a los que

concurrieron en tiempo y por llegado el momento de resolver,

S E C O N S I D E R A :

El artículo 38 de la Ley de Amparo en vigencia establece en su parte final, que si el recurrente no se persona dentro del término señalado anteriormente, se declarara desierto el recurso. Rola a folio once de los autos de este Tribunal constancia suscrita el ocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis por el Secretario de esta Corte, en la que se da fe de que no obstante haber sido notificado debidamente el recurrente del auto de emplazamiento a las nueve y quince minutos de la mañana del veintitrés de Enero de ese mismo año, este no compareció a estar a derecho en el término señalado, por lo que esta Sala se ve compelida a decretar la deserción establecida en el Artículo anteriormente citado.

P O R T A N T O :

Con fundamento en lo anterior y Artos. 424, 426 y 436 Pr., y Arto. 38 de la Ley de Amparo los suscritos Magistrados DIJERON: Se declara desierto el Recurso de Amparo interpuesto por el señor MARLON MEJIA MENDOZA en su carácter personal y como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de la Empresa Estructuras Sandino, en contra del Inspector General del Trabajo EMILIO NOGUERA y en contra del señor Ministro del Trabajo doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO y del que se ha hecho mérito. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal. Julio R. García V.- Josefina Ramos Mendoza, Francisco Plata López, M. Aguilar G.- F. Zelaya Rojas.- Fco. Rosales A.- Ante mi: M.R.E., Srío. El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, hace constar que esta copia es conforme con su original y se encuentra en dos folios, los que

rubrico, firmo y sello en la ciudad de Mangua, a los seis días del mes de
Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA